



**“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”**

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.**

Villahermosa, Tabasco a 22 de marzo de 2018

**C. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.

En ejercicio de los derechos conferidos por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos siguientes:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafo tercer, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; **y administrarán su patrimonio.**

En el caso particular de la Universidad Juárez Autónoma del estado de Tabasco, el artículo 1 de su Ley Orgánica dispone: *Artículo 1.- La Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior.*

A pesar de que conforme a esa Ley Orgánica se indica la forma en que se integra su patrimonio, respecto a los recursos económicos en el artículo 41, fracción VIII, se indica que integran parte del mismo, los rendimientos de los muebles e inmuebles y derechos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal destinen **y los subsidios que los propios Gobiernos le fijaren en los presupuestos de egresos**



**de cada ejercicio fiscal o en aportaciones especiales que no estén en dichos presupuestos.**

Como puede observarse no se indica expresamente que por ejemplo el Poder Ejecutivo del Estado, le asigne un presupuesto específico de manera anual,

No se soslaya que en la práctica se hace así, sin embargo, no es un imperativo, ni se establece algún monto o parámetro mínimo que del Presupuesto General de Egresos deba ser destinado a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Tampoco se menciona en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, ni en la respectiva Ley de Planeación estatal.

Por el contrario, conforme al artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, solo se reconoce que tienen autonomía presupuestaria, los Poderes Legislativo, Judicial, los Municipios y los Órganos Constitucionalmente Autónomos.

Lo anterior ha ocasionado que los presupuestos asignados para un ejercicio fiscal puedan ser recortados por el Ejecutivo Estatal, al no existir un imperativo, de cuánto debe ser el mínimo que se le asigne a la UJAT, ni prohibición para que no se disminuya durante un ejercicio fiscal.



Por el contrario, el Poder Ejecutivo tiene facultad de realizar adecuaciones presupuestales que implican aumento o reducción al presupuesto asignado inicialmente, quiera o no la dependencia o entidad correspondiente, a diferencia de los poderes legislativos y órganos constitucionalmente autónomos, en que para realizarles alguna adecuación presupuestal se requiere que lo autoricen, según lo señala el artículo 55 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

De manera pues, que dada la importancia de la educación superior, es necesario establecer en la Constitución Política del Estado que le Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, debe gozar de un presupuesto fijo de al menos el 5 % del Presupuesto General de Egresos, el cual no podrá ser reducido durante el ejercicio fiscal correspondiente y debe ser ejercido con plena autonomía, ya que solo así se fortalecerá a esa noble institución; y se evitarán los problemas económicos que en los últimos años a padecido nuestra alma mater, al grado tal que el personal que presta sus servicios ha tenido que salir a las calles a manifestarse por falta de pago de sus prestaciones, además permitirá que dicha institución realice investigaciones y ejecute a cabalidad las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica.



Lo cual no pueda realizar actualmente por estar limitada presupuestalmente y porque incluso el Ejecutivo del Estado se arrogó la facultad de recaudar ingresos que deberían ingresar directamente a las arcas de esa institución, ya que el Gobernador del Estado en este sexenio así lo propuso y se lo aprobó la mayoría perredista en este Congreso, tal y como se puede apreciar de lo establecido en el artículo 91 y al punto Décimo Quinto del Anexo Primero de la Ley de Hacienda del Estado, en donde se indica que diversos ingresos como por ejemplo: inscripciones, cambios de licenciatura, reinscripciones, el derecho a presentar exámenes etcétera se rigen por esa Ley, por lo que evidentemente ingresan a las arcas estatales no a las de la UJAT.

Desde luego que eso le resta autonomía presupuestal a la universidad Juárez Autónoma de Tabasco lo limita en sus funciones y operatividad.

Cabe destacar que para el ejercicio fiscal 2018 se le asignó a la UJAT un presupuesto por la cantidad de \$1,938 millones, 117 mil, 468 mil pesos; de un total de 48 mil 269 millones de pesos que es el monto del Presupuesto General de Egresos, por lo que el presupuesto de la mencionada universidad representa poco más del 4% de ese Presupuesto, lo cual resulta significativamente poco y por ende insuficiente para cubrir las necesidades de nuestra máxima casa de estudios.



En razón de lo anterior, se propone adicionar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano un párrafo al artículo 27 que quedará como segundo, recorriéndose el que actualmente ocupa ese lugar para quedar como tercero, para establecer que al aprobarse el Presupuesto General de Egresos se debe asignar a la Universidad Juárez Autónoma del Estado de Tabasco, por lo menos el 6% del monto total del mismo el cual será aplicado con autonomía presupuestal por dicha institución educativa y no podrá ser disminuido durante el año correspondiente.

Se propone establecerlo en la Constitución para evitar que por intereses contrarios a es alma mater una mayoría simple o puede modificar ese monto en perjuicio de la educación superior gratuita.

En virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I y 83 de la Constitución local, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado y reformarla actuando como poder revisor juntamente con los ayuntamientos, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:



## **INICIATIVA DE DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que quedará ubicado como segundo, recorriéndose el actual que pasará a ser el tercero, para quedar como sigue:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**Artículo 27.-** Durante el primer período ordinario, el Congreso se ocupará preferentemente, de revisar y calificar la cuenta pública, así como de estudiar, discutir y votar las Leyes de Ingresos de los Municipios y del Estado y el Decreto del proyecto del Presupuesto General de Egresos de este último, que deberá ser presentado por el Ejecutivo, a más tardar en el mes de noviembre del año que corresponda.

**Al aprobarse el Presupuesto General de Egresos se debe asignar a la Universidad Juárez Autónoma del Estado de Tabasco, por lo menos el 5% del monto total del mismo el cual será aplicado con autonomía presupuestal por dicha institución educativa y no podrá ser disminuido durante el ejercicio correspondiente.**



Si iniciado el año fiscal, no está aprobado el Presupuesto General de Egresos enviado por el titular del Ejecutivo del Estado para dicho período, transitoriamente, se utilizarán los parámetros aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior, en los términos que señale la ley de la materia, hasta en tanto la Legislatura aprueba el nuevo Presupuesto.

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - Las adiciones contenidas en el presente Decreto han sido aprobada, en los términos del artículo 83 de la Constitución Política del Estado, por la mayoría de las autoridades que presiden los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, deberá remitir al Ejecutivo Estatal, el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso. Si dicho anteproyecto excede del **5%** del monto total del Presupuesto General, no podrá ser reducido a un porcentaje menor al ser aprobado y si es menor deberá asignársele por lo menos el **5%** mencionado.





**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**QUINTO.-** Expídanse las reformas a las leyes secundarias que sean necesarias para armonizarlas a las disposiciones contenidas en el presente decreto en un plazo no mayor a noventa días.

ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"



**ADRIAN HERNANDEZ BALBOA**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**